



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 310 -2015-ANA

Lima, 03 DIC. 2015

VISTO:

El Informe N° 001-2015-ANA-CE-ADSCC/MCSH, recepcionado por la Oficina de Administración con fecha 26 de noviembre de 2015, emitido por el Comité Especial; el Informe N° 690-2015-ANA-OA-UL, de fecha 27 de noviembre de 2015, suscrito por el Sub Director de la Unidad de Logística; y el Informe N° 1080-2015-ANA-OAJ, de fecha 30 de noviembre de 2015, suscrito por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 005-2015-ANA se aprobó el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Autoridad Nacional del Agua para el ejercicio fiscal 2015, el cual fue modificado a través de la Resolución de Secretaría General N° 031-2015-ANA, incluyéndose con el número de referencia 159, el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 031-2015-ANA, para la prestación del "Servicio de consultoría para la elaboración del mapeo de procesos e identificación de procedimientos para la ANA";



Que, con Resolución de Secretaría General N° 036-2015-ANA-SG, de fecha 20 de octubre de 2015, se designó al Comité Especial encargado de la conducción del proceso de selección para la prestación del servicio citado;

Que, con fecha 12 de noviembre de 2015 se convocó en el SEACE al proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 031-2015-ANA, para la prestación del servicio en mención;

Que, de acuerdo al cronograma establecido en las Bases del proceso Adjudicación Directa Selectiva N° 031-2015-ANA, se consideró como fecha de absolución de consultas y observaciones el día 23 de noviembre de 2015, estando programada la integración de Bases al día siguiente de dicho acto, es decir el 24 de noviembre de 2015;



Que, habiendo los participantes presentado observaciones, correspondía reprogramar la integración de las Bases a fin de dejar a salvo su derecho de elevar las mismas al OSCE en aplicación del artículo 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 138-2008-EF, que a la letra señala: "El plazo para solicitar la elevación de observaciones para el pronunciamiento del OSCE es de tres (03) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación del pliego absolutorio a través del SEACE";



Que pese a lo expuesto, el Comité Especial no reprogramó la integración de las Bases, sino que a través del informe del visto comunicó a la Oficina de Administración que por motivos de las recargadas labores de los miembros que conforman el citado colegiado no realizó dicho hecho;



Que, en relación a la situación descrita, el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente: "Si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del SEACE en la fecha establecida en el cronograma del proceso, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. La publicación de las Bases Integradas es obligatoria, aun cuando no se hubieran presentado consultas y observaciones";

Que, a fin de corregir el error cometido, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado señala que "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las norma esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación";



Que, respecto al momento en que deberá declararse la nulidad del proceso, el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que "el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo del proceso de selección constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento";

Que, sobre la formalidad para la declaratoria de nulidad del proceso de selección citado, el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado señala: "(...) El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento";



Con los vistos de la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Secretaría General, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias, así como el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la nulidad del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 031-2015-ANA "Servicio de consultoría para la elaboración del mapeo de procesos e identificación de procedimientos para la ANA" debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; sin perjuicio del deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.





Artículo 2°.- Disponer que el órgano encargado de las contrataciones proceda a la notificación de la presente resolución a través del SEACE, de acuerdo al artículo 25° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para los fines consiguientes.



Regístrese, comuníquese y publíquese,



JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER

Jefe

Autoridad Nacional del Agua

